



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp.2001/02009/1/1345.

Montevideo, 22 de noviembre de 2001

RESOLUCION 257

ACTA 029

VISTO: la gestión promovida por el Sr. Jesús María BAQUET CLAVIJO, solicitando autorización para trasladar la ubicación de la estación repetidora así como para invertir el sentido de las frecuencias de transmisión/recepción de su Sistema de Repetidora Comunitaria.

RESULTANDO: que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 263.2000 de fecha 18 de setiembre de 2000, se le autorizó la instalación y operación de un sistema de Repetidora Comunitaria con estación repetidora en Joanicó 3332, Montevideo, asignándose las frecuencias 472,675 MHz. (transmisión de los móviles) y 477,950 MHz. (transmisión de la estación repetidora).

CONSIDERANDO:I) que el gestionante funda su petición en la necesidad de proceder los cambios solicitados en vista de la existencia de interferencias perjudiciales.

II) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

ATENTO : a lo establecido en los Artículos 86 y 92 de la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001 y el Decreto Nro.403.99 de 21 de diciembre de 1999 y lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RESUELVE:

1. Autorízase a Jesús María BAQUET CLAVIJO el traslado de ubicación de la estación repetidora, así como invertir el sentido de las frecuencias de transmisión/recepción de su sistema de Repetidora Comunitaria.

2. Establecer que el sistema de referencia se ajusta al siguiente detalle:

- Titular de la autorización: Jesús María BAQUET CLAVIJO
- Categoría del servicio: Comercial
- Plazo de la autorización: 10 años
- Vencimiento: 16 de Agosto de 2010
- Estación repetidora: Norberto Ortiz 3721 – Montevideo
- Parámetros de operación del sistema:

<u>frecuencias</u>	<u>asignación</u>	<u>P.E.R</u>	<u>H.M.A.</u>
472.675 MHz. (transmisión abonado) 40mts.	local y exclusiva	25 vatios	
477.950 MHz. (transmisión repetidora) vatos 100 mts.	local y exclusiva		100

1. Reitérase que las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo y/o indemnización de clase alguna, en tanto la instalación y operación del sistema debe efectivizarse en las condiciones establecidas en el Decreto Nro.403/999 de 21 de diciembre de 1999.
2. Notifíquese al interesado de la presente Resolución haciéndole saber que toda modificación que desee introducir a la conformación y/o ubicación del sistema radioeléctrico debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.
3. Déjase expresa constancia que los equipos autorizados podrán ser inspeccionados oportunamente, para lo cual los titulares deberán en todo momento brindar las máximas facilidades, y si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos y/o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado y/o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.
4. A sus efectos pase por su orden pase a Frecuencias Radioeléctricas, Notificaciones y Facturación. Cumplido, archívese.